

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Enero 26 de 2024. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2016-00313-00, para que se sirva proveer sobre la liquidación del crédito y la objeción, enviadas por los apoderados judiciales de las partes. Igualmente doy cuenta a usted que revisado el portal web del Banco Agrario, se verificó el depósito judicial No. 442100000941995 de fecha 23/01/2020 por valor de \$151.305,00 consignado por COLPENSIONES.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTA MARTA -MAGDALENA**
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 2344186

**RADICADO: 47-001-31-05-003-2016-00313-00.-
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO.-
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE SALAS HUGUET.-
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES.-**

Santa Marta, Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Leído el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, observa el despacho que es la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante que milita en el archivo No. 0003 y no la objeción, la que se ajusta a los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2019 y en lo dispuesto por este juzgado mediante providencia proferida el 17 de octubre de esa misma anualidad, por medio de la cual se resolvieron las excepciones de mérito planteadas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución.

Vale la pena resaltar que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, la secretaría del juzgado prescindió del traslado de la liquidación a la parte ejecutada, puesto que en el archivo No. 0005 milita la objeción enviada por el apoderado judicial sustituto de la entidad demandada.

En consecuencia, se aprobará la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Igualmente se reconocerá personería a los apoderados de las partes.

Finalmente, se fijarán las agencias en derecho dentro del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito remitida por el apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante en este asunto, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR las agencias en derecho a favor del demandante **OSCAR ENRIQUE SALAS HUGUET** y a cargo de la entidad demandada, por la suma de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$222.094,00)**. Por secretaria PRACTICAR la liquidación de costas.

TERCERO: TENER al DR. CARLOS ANDRÉS FERNÁNDEZ DE CASTRO BARROS con T.P. No. 285.304 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial sustituto del DR. JOSÉ EDUARDO BECERRA CABAS, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

CUATRO: TENER a los doctores MARIE PAOLA ROSALES CHIMA y CESAR EDUARDO CASTAÑO BETANCOURT identificados con las con T.P. No. 164.117 y 250.719 respectivamente, como apoderados principal y sustitutos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-, dentro del presente proceso y en los términos del poder conferido.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, ingrese el expediente al despacho para pronunciarse sobre las costas ejecutivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447112d596d6965c884ab91431d372f7d145b606f5507c956e4dfc7f3fa82c8e**
Documento generado en 26/01/2024 11:42:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>